



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/6070

05/03/2020

14866

**AUTOR/A:** MARTÍNEZ OBLANCA, Isidro Manuel (GMx)

#### RESPUESTA:

En relación con las cuestiones formuladas, se informa lo siguiente:

- Las competencias en materia de saneamiento y depuración de aguas se establecen en los artículos 25, 26 y 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. En este sentido, se destaca que la Administración General del Estado no es competente en esta materia y únicamente actúa en el caso de obras hidráulicas declaradas de Interés General del Estado, de acuerdo con las previsiones reflejadas en la planificación hidrológica.

No obstante, dado que el Gobierno considera de extrema importancia adecuar los sistemas de depuración de aguas residuales del país, está trabajando en la elaboración del Plan Nacional de Depuración, Saneamiento, Eficiencia, Ahorro y Reutilización (Plan DSEAR). Este plan recogerá el catálogo de actuaciones ya contempladas en los distintos Planes Hidrológicos y sentará las bases para la priorización y planificación temporal de las actuaciones, considerando aspectos económicos, sociales y medioambientales; y definiendo el papel de las distintas Administraciones y sus ámbitos de responsabilidad en cada una de las actuaciones previstas.

En lo que respecta a las actuaciones en las que la Administración General del Estado interviene o tiene previsto intervenir, se destaca que las depuradoras de Nerja y Gijón Este se encuentran en su fase final de ejecución. Por su parte, en la aglomeración de Matalascañas actualmente se está llevando a cabo la tramitación ambiental del proyecto -una vez superado este trámite podrá procederse a la licitación de las obras-. Y, en cuanto a la aglomeración de Barbate, actualmente se encuentra en fase de redacción del Estudio de Impacto Ambiental y del Proyecto que servirá de base para la licitación de las obras.



En cualquier caso, la Administración General del Estado emite informes semestrales sobre las depuradoras en las que interviene o tiene previsto intervenir, en virtud de sus competencias.

- En cuanto al cumplimiento de la sentencia de 25 de julio de 2018 del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, se informa que España ha abonado una suma a tanto alzado de 12 millones de euros, más dos multas coercitivas de 10.355.519,67 euros cada una. En cumplimiento de la Disposición Adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2012, desarrollada por el Real Decreto 515/2013, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de marzo de 2020, se resolvió el procedimiento de determinación y repercusión de dichos importes entre las Administraciones competentes.

Respecto a las nueve aglomeraciones incluidas en la mencionada sentencia, la Comisión Europea ya ha mostrado conformidad respecto al cumplimiento de la aglomeración de Tarifa. Por su parte, la Junta de Andalucía ha informado del cumplimiento de la aglomeración de Coín, estando a la espera de que la Comisión Europea manifieste su conformidad.

- Sobre la tercera cuestión, como se ha expresado anteriormente, la Administración General del Estado no es competente en materia de saneamiento y depuración de aguas, por lo que actúa únicamente en el caso de obras hidráulicas declaradas de Interés General del Estado. En estos casos, se están impulsando los expedientes administrativos que permitan la ejecución de las obras precisas para dar cumplimiento a la Directiva.
- Como respuesta a la última cuestión, cabe señalar que la norma europea relativa al tratamiento de aguas residuales urbanas no es la Directiva Marco del Agua, sino la Directiva del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- En este sentido, se indica que el periodo de alegaciones referido corresponde al Dictamen Motivado relativo al procedimiento 2016/2134, cuyo plazo de respuesta, ampliado por la Comisión Europea, finaliza el 15 de junio de 2020. España, en colaboración con las Comunidades Autónomas, está actualmente elaborando la respuesta en la que se detallan las medidas dispuestas por cada Administración competente, para el cumplimiento de la Directiva en las aglomeraciones señaladas por la Comisión.

Madrid, 27 de abril de 2020

